



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 182

-2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

12 AGO. 2021

VISTO: el Recurso de Reconsideración con Expediente N° 2117450 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el Sr. PERCY DUEÑAS LEVITA, el Informe N° 1271-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 850-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Recurso de Apelación con Expediente N° 2117816 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de julio del 2021 interpuesto por el Sr. PERCY DUEÑAS LEVITA, el Informe N° 1328-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe 857-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 464-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 14 de junio del 2021, el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Control A001 - N° 000980 al Sr. PERCY DUEÑAS LEVITA (en adelante el administrado) identificado con DNI N° 43711871 conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje N° X1Z-380, con el código de infracción F.1 "Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo. Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, literal a) Infracciones contra la formalización del Transporte prevista en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias; y que mediante escrito con expediente N° 2115113 el administrado presentó solicitud de nulidad de la mencionada acta de control;

Que, mediante escrito con expediente N° 2117450, el administrado PERCY DUEÑAS LEVITA, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y Nulidad de Acta de Control N° 000980, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 1271-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 850-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante escrito con expediente N° 2117816, el administrado PERCY DUEÑAS LEVITA interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y Acta de Control N° 000980, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 1328-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 857-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, mediante la Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, en su literal c) del artículo 15;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



considera como autoridades competentes a: "Las Municipalidades Provinciales" y en su literal l) del Artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.", concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, asimismo se aprueba las Tablas de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias, Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, Tabla de Infracciones y Sanciones contra la Seguridad en el transporte turístico de aventura y Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre. En el numeral 8.3 del Artículo 8 del RNAT sobre las autoridades competentes, señala: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda." y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente". Asimismo, en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el numeral 9 del Artículo 116°, respecto a la función normativa y reguladora, señala: "Emitir las resoluciones de sanciones pecuniarias y no pecuniarias que correspondan a los conductores infractores, (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimientos e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios (...)". Asimismo, en el numeral 1 del Artículo 4° del PAS Especial, sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) - Municipalidades provinciales (...)."

Que, de conformidad con el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que se procede acumular el escrito con expediente N° 2117816 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el Sr. PERCY DUEÑAS LEVITA (en adelante el administrado) en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, respecto al escrito con expediente N° 2117450 que contiene el recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN interpuesto por el administrado, según el Artículo 15 del PAS Especial, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final.¹ El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación". Por lo que en aplicación del principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del Artículo IV del TUO de la LPAG, señala: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Así como, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 86° del TUO de la LPAG, sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala: "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos" y el Artículo 223° del TUO de la LPAG, sobre error en la calificación, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". Por lo que atendiendo a lo elevado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y en atención a las normas antes mencionadas, se procede a encauzar de oficio el recurso de

¹ Resaltado y subrayado es nuestro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



reconsideración con expediente N° 2117450, interpuesto por el administrado en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de julio del 2021, siendo elevado a través del Informe N° 850-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, calificándolo como recurso de apelación;

Que, el Artículo 10° del TUO de la LPAG, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*";

Que, asimismo en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)", concordante con el numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)", por lo que de acuerdo al numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la LPAG, que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", por consiguiente, estando a que los actos administrativos fueron emitidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, corresponde conocer y resolver al órgano superior jerárquico;

Que, en el caso de autos, al administrado se le impuso el Acta de Control A001 – N° 000980 con fecha 14 de junio del 2021, con el código de Infracción F.1, que de acuerdo al Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte previsto en el RNAT, la tipifica: "Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización, **con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo**². Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", con una calificación de muy grave, que tiene como consecuencia multa de 1 UIT y como medida preventiva retención de la licencia de conducir / Internamiento preventivo del vehículo, empero revisada la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, no se advierte que para emitirse la mencionada resolución se haya observado la responsabilidad solidaria que recae en el propietario del vehículo, que expresamente señala el RNAT. Asimismo en la mencionada resolución, respecto al extremo que declara extemporánea la solicitud de nulidad de acta de control signada con expediente N° 2115113 la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial toma en consideración la fecha de sello de recepción que se consigna en el mencionado documento siendo 22 JUN 2021, sin embargo se evidencia que de revisado el Sistema de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (STD), el administrado ingreso el mencionado escrito con fecha 21 JUN 2021, es decir dentro del plazo otorgado (5 días), por tanto los argumentos presentados por el administrado debieron ser valorados y meritados a fin de que su pronunciamiento no trasgreda el debido procedimiento, por lo que en este extremo la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial debe tener en consideración al momento de calificar los plazos previstos para presentación de descargos y/o recursos administrativos, los establecidos en el TUO de la LPAG y el PAS Especial, debiendo recurrir como primera fuente al STD;

Que, consecuentemente la mencionada resolución de Sub Gerencia habría incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG; por encontrarse acreditada la vulneración al debido procedimiento, por lo que corresponde retrotraerse este hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cumpla con emitir nuevo pronunciamiento observando para ello el debido procedimiento respecto a la responsabilidad solidaria acorde a lo establecido en el RNAT, así como la evaluación y pronunciamiento respecto al descargo presentado por el administrado mediante su escrito con expediente N° 2115113 que ha sido presentado dentro del plazo establecido en el PAS Especial;

Que, mediante Informe Legal N° 464-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado PERCY DUEÑAS LEVITA en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 09 de julio del 2021, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

² Resaltado es nuestro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR conforme lo establece el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Expediente N° 2117816 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado PERCY DUEÑAS LEVITA en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 1044-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por haber incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial cumpla con emitir nuevo pronunciamiento observando para ello el debido procedimiento respecto a la responsabilidad solidaria acorde a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, así como la evaluación y pronunciamiento sobre el descargo respectivo al Acta de Control A001 - N° 000980, presentado por el administrado PERCY DUEÑAS LEVITA mediante su escrito con expediente N° 2115113 que ha sido presentado dentro del plazo establecido en el PAS Especial, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para su cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado PERCY DUEÑAS LEVITA en su domicilio sito en Asociación de Vivienda Villa Forestal, Mz E, Lote 7 Chen Chen - Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL